

**AUTO No. 01119**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2008ER21996** de fecha 30 de Mayo de 2008, que se allegó a esta Secretaría Distrital de Ambiente con solicitud de permiso o autorización para diferentes procedimientos silviculturales a treinta y tres (33) individuos arbóreos, por parte de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A.– Corabatos, por intermedio de la firma **CONCESIONARIA COVIAL S.A.**, con Nit. 900.053.861-7, a través de su Gerente General **ADOLFO BARRETO CAJIGAS** – autorizado-, actividad necesaria para la ampliación de la salida número 2. Los árboles se encuentran emplazados en espacio privado de la Av. Carrera 80 No. 2-51 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el día 10 de junio de 2008, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico N° 2008GTS1391** de fecha 14 de junio de 2008, en el que se consideró técnicamente viable la tala de treinta y tres (33) árboles de diferentes

**AUTO No. 01119**

especies; de igual forma, se requirió salvoconducto de movilización debido a que la tala genera madera comercial en un volumen: Cupressus Lusitanica 05429; Eucalyptus Globulus 8.0681; Fraxinus chinensis -.77919. De igual manera se liquidó el valor a pagar por compensación en **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (7.797.042)** equivalentes a **56,3 IVP's** y a **16.895 SMMLV** (al año 2008); y por evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)**, de conformidad con la normatividad vigente para la fecha (Decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y, Resolución 2173 del 2003).

Que mediante **Auto N° 2857** de fecha 23 de octubre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad concesionaria **COVIAL S.A.**, identificada con Nit. 900.053.861-7, a través de su representante legal, el señor **ADOLFO BARRETO CAJIGAS**. De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993

Que el auto anterior fue notificado al señor **ADOLFO BARRETO CAJIGAS**, en su calidad de representante legal, el día 21 de julio de 2009.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante **Resolución N° 4197** de fecha 23 de octubre de 2008 autorizó a la sociedad concesionaria **COVIAL S.A.**, identificada con Nit. 900.053.861-7, a través de su representante legal, el señor **ADOLFO BARRETO CAJIGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.159.175 de Bogotá, para efectuar tratamiento silvicultural a varios individuos arbóreos, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2008GTS1391 de fecha 14 de junio de 2008; igualmente, ordenó el pago por concepto de compensación de la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (7.797.042)** equivalentes a **56,3 IVP's** y a **16.895 SMMLV** (al año 2008); y por evaluación y seguimiento el pago de la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y, Resolución 2173 del 2003).

Que el acto administrativo anterior fue notificado al señor **ADOLFO BARRETO CAJIGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'159.175 de Bogotá, en su

**AUTO No. 01119**

calidad de representante legal, el día 21 de julio 2009 y cobro ejecutoria el siguiente 28 de julio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de enero de 2012, en la Carrera 80 N° 2 - 51 SUR, Barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., (dirección nueva), emitió **Concepto Técnico de Seguimiento N° 01183** de fecha 26 de enero de 2012, el cual determinó que: *“SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION 4197 DEL 2008. LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES A EVALUACION Y SEGUIMIENTO, Y COMPENSACION SE ENTREGARON, AL IGUAL QUE EL SALVOCONDUCTO. POR ULTIMO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION SE REFIERE A TREINTA Y CUATRO (34) ARBOLES, PERO DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO Y LA LIQUIDACION DE LA COMPENSACION CITADA EN EL CONCEPTO TECNICO 2008GTS1391 DEL 14/06/2008, EL NÚMERO DE ÁRBOLES AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SON TREINTA Y TRES (33)”*

Que una vez revisado el Expediente **SDA-03-2008-2313**, se encontró que a folio 101 del expediente se encuentra copia del recibo de pago por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7'797.042)**, valor correspondiente al pago por compensación; de igual manera, a folio 102 se encuentra copia del recibo de pago por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

### **AUTO No. 01119**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2008-2313**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*

**AUTO No. 01119**

**culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-2313**, en materia de autorización a la sociedad **COVIAL S.A.**, identificada con Nit. 900.053.861-7 representada legalmente por el señor **ADOLFO BARRETO CAJIGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'159.175 de Bogotá o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la sociedad **COVIAL S.A.**, identificada con Nit. 900.053.861-7 representada legalmente por el señor **ADOLFO BARRETO CAJIGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'159.175 de Bogotá o quien haga sus veces, en la calle 93 A N° 14 – 17, Oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

